

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Banco de Occidente S.A.
Garante	Diego Alonso López Chalarca
Radicado	05001 40 03 028 2021-00047 00
Providencia	Rechaza por no subsanar.

Este Despacho mediante auto del 21 de enero del año en curso y que fuera notificado por anotación en estados al día siguiente, inadmite la presente solicitud y requiere a la parte actora para que subsane unos requisitos, otorgándole el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, por las razones que se explican a continuación:

- Si bien se allegó el formulario de inscripción en el registro de garantías mobiliarias, no se aportó el formulario de ejecución de la garantía, por lo que no se cumplió totalmente con la exigencia prevista en el numeral 2 del auto inadmisorio.
- Se aportó el historial requerido en el numeral 3 del auto que inadmite, pero nada se dijo sobre la eventual existencia de otros acreedores, como se exigió en el inciso final de dicho numeral.
- No se completó el hecho cuarto (4°) de la solicitud, pues no indicó cómo y cuándo le fue remitida la comunicación al garante, ni tampoco aportó la constancia de remisión con el respectivo comprobante de entrega o acuse de recibido.

En razón de lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con los requerimientos realizados por el Despacho, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva en debida forma.

Es importante aclarar que la entrega del comunicado remitido al garante, es requisito necesario para acudir al mecanizado de entrega mediante el pago directo, pues precisamente si el garante no hace entrega voluntaria del bien dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, a partir de ese momento el acreedor garantizado puede iniciar la acción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos aportados.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b008ec7fb43a0bbf5daeb47105547510bc163abc346ddbcbac5b8d4360d5b91**

Documento generado en 02/02/2021 10:32:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>